

ACUERDO #169

HONORABLE SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS.

RESULTANDO ÚNICO. En sesión de fecha 12 de noviembre del año 2015, los Diputados y Diputadas Cuauhtémoc Calderón Galván, José Haro de la Torre, Iván de Santiago Beltrán, Alfredo Femat Bañuelos, María Guadalupe Medina Padilla, Ma. Elena Nava Martínez y César Augusto Deras Almodova, integrantes de la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política de la Honorable Sexagésima Primera Legislatura del Estado de Zacatecas, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 45, 46 fracción I y 48 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 95 fracción I, 96, 97 fracción III y 101 y relativos de su Reglamento General, presentaron una Iniciativa que reforma, adiciona y deroga diversos artículos del Acuerdo 36 relativo a los Lineamientos para el Ejercicio, Control, Comprobación y Evaluación de los Recursos para el Desempeño de los Servicios Legislativos, Administrativos, Ayudas Sociales y Gastos de Representación del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas. Instrumento que fuera aprobado en sus términos.

CONSIDERANDO ÚNICO. Esta Asamblea de Diputados con fundamento en lo previsto en el artículo 20 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, aprobó en fecha 11 de marzo de 2014, el Acuerdo Legislativo número 36, relativo a los Lineamientos para el Ejercicio, Control, Comprobación y Evaluación de los Recursos para el Desempeño de los Servicios Legislativos, Administrativos, Ayudas Sociales y Gastos de Representación del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, mismo que fue publicado en Suplemento número 2 al 24 del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, de fecha 22 de marzo de 2014.



En dicho instrumento legislativo se precisaron las facultades de esta Soberanía Popular en materia de aprobación y ejercicio de su presupuesto, así mismo se definieron las políticas de administración interna; así como la posibilidad de dictar toda clase de lineamientos para el ejercicio, administración y control de recursos, supervisión y evaluación del manejo de los fondos y la programación de los recursos para el desempeño de las actividades de los ciudadanos diputados que realicen en lo individual, o bien, integrados a sus respectivas comisiones legislativas.

Sustentados en el principio de autonomía presupuestal y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1° y 39 de la Ley de Administración y Finanzas del Estado, las Comisiones Unidas de Régimen Interno y Concertación Política y de Planeación Patrimonio y Finanzas, mediante acuerdo derivado de la reunión de trabajo consignada en el Acta de fecha veintinueve de octubre de 2014, fueron aprobadas diversas modificaciones a los lineamientos en referencia, argumentando jurídicamente, en lo que importa, lo siguiente.

- *Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 1 de la Ley de Administración y Finanzas del Estado, las disposiciones jurídicas relativas al fortalecimiento, confiabilidad y transparencia de la programación, presupuestación, ejercicio, contabilidad, control, vigilancia y evaluación del gasto público, el archivo contable, los informes financieros y la cuenta pública, así como los procedimientos de coordinación para la generación de información en estas materias, será interpretada por los **órganos** o estructuras internas del Poder Legislativo que ejerzan las atribuciones en materia de gasto público.*
- *Que para el Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, las facultades de interpretación, corresponden a las Comisiones de Régimen Interno y Concertación Política y de Planeación, Patrimonio y Finanzas, por así disponerlo los artículos 113 y 122 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, que señalan -como facultades en materia de ejercicio de recursos públicos- la potestad de la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política, para recibir y evaluar los informes anuales de las comisiones, asimismo*



el financiero mensual de la Comisión de Planeación, Patrimonio y Finanzas, así como revisar el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Legislatura y por lo que ve a la Comisión de Planeación, Patrimonio y Finanzas, establecer los lineamientos del ejercicio, administración y control de los recursos del Poder Legislativo.

- *Que con fundamento en el artículo 39 de la aludida Ley de Administración y Finanzas, existe el marco jurídico institucional para dictar, en el ejercicio del gasto, lineamientos, disposiciones adicionales y criterios de comprobación y justificación del gasto, siempre que sus operaciones contables incluyan registros, tanto de activos, pasivos, patrimonio, ingresos, costos y gastos, como las asignaciones, compromisos y ejercicios correspondientes a los programas de su propio presupuesto, a efecto de facilitar la consolidación de la información financiera del Estado.*

Con las facultades señaladas, fueron aprobadas, por las Comisiones Unidas de alusión, diversas disposiciones normativas de los invocados lineamientos, mismos que por acuerdo de las Comisiones de Gobierno y Administración, rigieron en el ejercicio fiscal 2014 y vigentes en el presente ejercicio fiscal, reconociéndose por tanto su plena validez, por estar sustentadas en el marco jurídico aplicable y en ejercicio de libre autonomía presupuestal del Poder Legislativo.

En la misma tesitura, en cumplimiento al principio de legalidad, las Comisiones Unidas de Régimen Interno y Concertación Política y de Planeación Patrimonio y Finanzas, en reunión de trabajo de fecha 27 de Agosto de 2015, emitieron el acuerdo mediante el cual se aprueba que las modificaciones dictadas en materia de ejercicio presupuestal en referencia, tanto en el ejercicio fiscal 2014, como las aprobadas en el transcurso del ejercicio fiscal 2015, sean elevadas a la consideración del Pleno de la Legislatura para su aprobación, lo cual estimamos procedente a fin de incorporarlas al marco normativo rector del ejercicio del gasto, proponiendo además a esta Soberanía, que las reglas primigenias del lineamiento, sus reformas, adiciones y derogaciones, continúen rigiendo, como en 2014, los actos y

procedimientos en materia de ejercicio del gasto en el presente ejercicio fiscal y 2016, salvo que la Legislatura entrante en septiembre del próximo año, estime necesario realizar modificaciones o expedir otra normatividad en el uso de las facultades en materia de gasto público.

Por tanto, las modificaciones propuestas al seno de esta Legislatura, permitirán un ejercicio del gasto programático, bajo directrices que atiendan a los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, tutelados constitucionalmente.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento además en los artículos 105 y relativos del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado, es de acordarse y se acuerda:

SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSOS ARTÍCULOS DEL ACUERDO 36 RELATIVO A LOS LINEAMIENTOS PARA EL EJERCICIO, CONTROL, COMPROBACIÓN Y EVALUACIÓN DE LOS RECURSOS PARA EL DESEMPEÑO DE LOS SERVICIOS LEGISLATIVOS, ADMINISTRATIVOS, AYUDAS SOCIALES Y GASTOS DE REPRESENTACIÓN DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE ZACATECAS.

Artículo Único.- Se reforman las fracciones III y IV y se adiciona una V, recorriéndose la última en su orden al artículo **3**; se adiciona una fracción XVII al artículo **4**; se reforma el artículo **6**; se reforma el artículo **9**; se reforma el segundo párrafo y se adicionan los párrafos tercero, cuarto, quinto, sexto y séptimo al artículo **10**; se reforman los incisos 1), 4) y el párrafo segundo y se adiciona un párrafo tercero al artículo **12**; se reforman el inciso 1), el párrafo segundo del inciso 2) y el último párrafo del artículo **13**; se reforma el artículo **14**; se reforma el primer párrafo del artículo **15**; se reforman el epígrafe y el inciso 1), se deroga el párrafo segundo y se adiciona un último párrafo al artículo **16**; se reforma el último párrafo del artículo **17**; se reforman el párrafo segundo del numeral 1, el inciso 1), el párrafo segundo y se deroga el último párrafo de la fracción II, todos



del numeral 2, se deroga el segundo párrafo y se reforman el penúltimo y último párrafos del artículo **18**; se reforma el primero y se adiciona un tercer párrafo al artículo **19**; se adiciona un segundo párrafo al artículo **20** y se reforman las Disposiciones Adicionales Segunda y Quinta y se deroga la Tercera, todos del **ACUERDO 36 RELATIVO A LOS LINEAMIENTOS PARA EL EJERCICIO, CONTROL, COMPROBACIÓN Y EVALUACIÓN DE LOS RECURSOS PARA EL DESEMPEÑO DE LOS SERVICIOS LEGISLATIVOS, ADMINISTRATIVOS, AYUDAS SOCIALES Y GASTOS DE REPRESENTACIÓN DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE ZACATECAS**, para quedar como sigue:

Artículo 1.- ...

Artículo 2.- ...

Glosario de términos

Artículo 3.- Para efectos de los presentes Lineamientos, se entenderá por:

I. a II ...

III. Reglamento: Al Reglamento para el Control y Ejercicio **del Presupuesto de la Legislatura** del Estado de Zacatecas;

IV. Unidad: **Al Área de Control de Gasto de Gestión y Obligaciones Fiscales** de la Dirección de Administración y Finanzas de la Legislatura del Estado;

V. **Sistema interno de validación: Es el sistema en el cual se deberán registrar todos y cada uno de los comprobantes fiscales con los que se vaya a ejercer y/o comprobar el recurso para el desempeño legislativo, administrativo, ayuda social y gastos de representación;**

VI. ...





Marco Jurídico

Artículo 4.- Los presentes Lineamientos tendrán como marco jurídico, los siguientes ordenamientos:

I. a XVI ...

XVII. Reglamento para el Control y Ejercicio del Presupuesto de la Legislatura del Estado de Zacatecas.

Artículo 5.- ...

Aplicación de los recursos

Artículo 6.- Los recursos asignados a los servicios legislativos, administrativos, ayudas sociales y gastos de representación, deberán ser ejercidos y comprobados de conformidad con lo previsto en los presentes lineamientos, el Reglamento para el Control y Ejercicio **del Presupuesto de la Legislatura** del Estado de Zacatecas y en las demás disposiciones que en dicha materia resulten aplicables.

Artículo 7.- ...

Artículo 8.- ...

Gastos de Representación

Artículo 9.- Se consideran gastos de representación de las y los Diputados, los originados en las actividades institucionales propias del desempeño de las funciones encomendadas para la consecución de los objetivos del ente público al que están adscritos, como son: consumos de alimentos, boletos de avión, autobús o taxis, combustible, **mantenimiento de vehículos**, renta de automóvil, hospedaje y peaje carretero, **ejercidos en el país o en el extranjero conforme a lo previsto en los presentes lineamientos.**

Capítulo II
De la Presupuestación

Presupuestación de recursos



Artículo 10.- ...

H. LEGISLATURA DEL ESTADO En cada ejercicio fiscal la Legislatura deberá de presupuestar de forma mensual, y de manera homogénea y proporcional los recursos a que se refieren los presentes lineamientos.

En caso de que las Comisiones de Gobierno y Administración acuerden una presupuestación y ejercicio del gasto diferente a la prevista en el párrafo anterior y el Pleno así lo autorice, deberá garantizarse la existencia de recursos para las diputaciones suplentes que conforme a ley pudieran entrar en funciones de propietarias, lo anterior a fin de cumplir con lo previsto por los artículos 2 y 26 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas. Dicha garantía deberá hacerse del conocimiento del diputado o diputada propietario que solicite licencia en términos de ley.

A la diputada o diputado que solicite licencia para separarse temporal o definitivamente del cargo, le serán entregados los recursos relativos a Servicios Legislativos, Administrativos, Ayudas Sociales y Gastos de Representación, hasta la fecha de autorización de la licencia respectiva. Respecto del diputado o diputada suplente que asuma funciones de propietario, los gastos de referencia le serán entregados a partir de la toma de protesta del cargo.

Para la solución de situaciones no previstas en el presente artículo, se estará a lo previsto en el artículo 20 de los presentes lineamientos.

En el periodo comprendido de los meses de enero a agosto del último año de ejercicio constitucional de la Legislatura saliente, los recursos a que se refieren los presentes lineamientos, podrán presupuestarse de forma mensual, bimensual, trimestral o como así lo apruebe el Pleno, a fin de solventar las fases de comprobación del

gasto y para los efectos de los procedimientos de entrega-recepción del Poder Legislativo.



Respecto de los meses de septiembre a diciembre del ejercicio fiscal respectivo, deberá presupuestarse de forma mensual y de manera homogénea y proporcional, a fin de garantizar las actividades de gestión de las Diputadas y Diputados de la Legislatura Entrante, lo anterior para los efectos de la prohibición expresa a que se refiere el artículo 8 del Reglamento General del Poder Legislativo.

Artículo 11.- ...

Capítulo IV
De la erogación de los recursos

Servicios Legislativos y Administrativos

Artículo 12.- El pago a proveedores se realizará de manera directa por parte de la Dirección de Administración y Finanzas, previa integración de los siguientes requisitos:

- 1) Oficio de instrucción y, **en su caso**, documentación justificativa del gasto.
- 2) a 3) ...
- 4) Impresión del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) o del Comprobante en Archivo en formato PDF del mismo, **así como su registro en el sistema interno de validación.**
- 5) a 6) ...

Si llegara a faltar alguno de ellos no se realizará la transferencia correspondiente, salvo instrucción por escrito **o acuerdo específico** de las Comisiones de Gobierno y Administración, la cual se hará con carácter de condicionada a su comprobación total del recurso erogado por parte de la servidora o servidor público solicitantes del pago, **en su caso, a la suficiencia presupuestal.**



De manera excepcional, los gastos erogados en el extranjero por el pago de los servicios a que se refiere el presente artículo, serán reembolsables hasta por \$ 15,000.00 (Quince mil pesos M.N. 00/100) y en territorio nacional hasta por \$10,000.00 (Diez mil pesos M.N. 00/100).

Ayuda Social

Artículo 13.- El recurso correspondiente a este tipo de gasto se podrá disponer en dos modalidades:

- 1) Los apoyos menores a \$2,000.00 (Dos mil pesos M.N. 00/100), serán cubiertos con el recurso asignado a cada Diputada o Diputado, entregado mediante cheque **librado a su nombre** para el ejercicio del mes, el cual estará condicionado a su comprobación total o reintegro.
- 2) Cheque nominativo y/o transferencia bancaria en favor de los Proveedores prestadores de bienes o servicios en la entrega de apoyos en especie y a nombre de los beneficiarios, por apoyos otorgados por un importe mayor a \$2,000.00 (Dos mil pesos M.N. 00/100).

En todo caso el pago deberá realizarse previa integración **de solicitud de pago por parte de la Diputada o Diputado (Formato 0-1 y F-2), así como** del expediente de solicitud de apoyo social, el cual contendrá la documentación suficiente que justifique el otorgamiento del apoyo, para lo que deberá elaborarse una solicitud de apoyo en la que se consignarán los datos del solicitante y la descripción del objetivo y uso de los recursos requeridos, acompañando a la solicitud con copia de la identificación oficial del solicitante, en su caso; solo los apoyos mayores a \$2,000.00 pesos **podrán** anexar la documentación justificativa que origina la



M. LEGISLATURA
DEL ESTADO

solicitud y la demás documentación que establezca el Reglamento para el Control y Ejercicio del **Presupuesto de la Legislatura** del Estado de Zacatecas. Dicho expediente será archivado e integrado por la Dirección de Administración y Finanzas de la Legislatura como parte de la documentación comprobatoria del Apoyo Social.

En casos excepcionales atendiendo a las necesidades del **caso**, los apoyos sociales se podrán pagar bajo la modalidad de pago condicionado a comprobación o reintegro, evento en el que de no realizarse la comprobación de un apoyo dentro del mes siguiente a su otorgamiento por parte del diputado responsable, la Dirección de Administración y Finanzas deberá abstenerse de realizar pagos de apoyos gestionados por el diputado deudor hasta en tanto no se realice la comprobación o reintegro del importe no comprobado, **salvo instrucción por escrito o acuerdo específico de las Comisiones de Gobierno y Administración.**

Gastos de representación

Artículo 14.- El pago a los proveedores se hará de manera directa por cada Diputada o Diputado, para lo cual en la primera quincena de cada mes se les entregará un cheque nominativo librado a su nombre por el importe presupuestado para cada uno de ellos, el cual estará condicionado a la comprobación total o reintegro dentro de la primera quincena del mes siguiente al suministro del recurso, caso en el que de no comprobarse o reintegrarse un mes, se suspenderá la entrega a partir del mes siguiente hasta su comprobación o reintegro del saldo no comprobado, **salvo instrucción por escrito o acuerdo específico de las Comisiones de Gobierno y Administración.**



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

Capítulo V De la comprobación

Comprobación del recurso

Artículo 15.- La comprobación del ejercicio del recurso se deberá realizar ante la Secretaría General por conducto de la Dirección de Administración y Finanzas a través **del Área de Control de Gasto de Gestión y Obligaciones Fiscales**.

...

Servicios Legislativos y Administrativos, **su Comprobación y Justificación**

Artículo 16.- Todos los gastos realizados por Servicios Legislativos y Administrativos deberán ser comprobados mediante documentos que reúnan los requisitos fiscales conforme a lo establecido en el Código Fiscal de la Federación y la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigentes; y las demás disposiciones administrativas y fiscales aplicables en la materia; por lo que la comprobación en materia fiscal comprenderá los siguientes elementos:

1) Impresión del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) o del Comprobante en Archivo en formato PDF, **así como su registro en el sistema interno de validación.**

2) a 4)...

Se deroga

...

...

Se entenderá como documentación comprobatoria de los bienes y servicios a que se refiere el presente artículo, la facturación que reúna los requisitos fiscales establecidos en el presente ordenamiento y por documentación justificativa, aquella que finque pedidos y contenga la



M. LEGISLATURA
DEL ESTADO

descripción de los servicios que se recibirán, en su caso, los contratos de bienes y servicios, o bien, aquellos documentos que contengan los trabajos realizados, tales como informes; proyectos legislativos; opiniones escritas; bitácoras de servicios que contengan opiniones o consultas jurídicas personalizadas sobre legislación federal, estatal, municipal; consultas financieras, de mercado, de participación ciudadana y sociopolíticas; comentarios sobre iniciativas de ley, de reforma y de punto de acuerdo, dictámenes y revisión de decretos, así como del trabajo en comisiones legislativas; opiniones para participaciones en pleno; apoyo personalizado para el debate parlamentario; construcción de discursos políticos; asesorías de forma personalizada en imagen pública, conducción política, gerencia política, comunicación audiovisual, participación política, desarrollo humano y gobernabilidad, identificación de problemas políticos, construcción de imagen política e institucional, economía y políticas públicas y diseño de estrategia política, entre otros servicios de asesoría.

Gastos de Representación

Artículo 17.- ...

1) a 2) ...

La entrega de la comprobación de Gastos de Representación se deberá hacer bajo el esquema condicionado de comprobación total cuando se tenga ejercida la totalidad del recurso; adicionalmente a la comprobación antes señalada, **se entregará la cédula expedida por el sistema interno de validación debidamente firmada; cada uno** de los comprobantes, **en su caso, podrá estar firmado** por el Diputado o Diputada que realiza la comprobación a efecto de acreditar que se trata de documentos presentados por el servidor público correspondiente.



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

Artículo 18.- La comprobación del recurso correspondiente a pago de Ayuda Social se deberá realizar bajo las siguientes reglas:

1. ...

a) a d) ...

En el caso de los apoyos otorgados en especie adicional a lo antes mencionado se **podrá** anexar, en su caso, testigo fotográfico de la entrega realizada al beneficiario.

...

2. ...

I. ...

II. Los comprobantes fiscales que deberán presentarse en cada caso serán los siguientes:

1) Impresión del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) o del Comprobante en Archivo en formato PDF, **así como su registro en el sistema interno de validación.**

2) a 3). ...

De manera adicional a la documentación fiscal señalada, se **podrá** entregar por parte de la Diputada o Diputado que gestiona el pago del apoyo social la siguiente información **y/o** documentación:

a) a c). ...

...

Se deroga

Se deroga



**H. LEGISLATURA
DEL ESTADO**

Para poder disponer del recurso del siguiente mes, se deberá tener comprobado en su totalidad ante la Dirección de Administración y Finanzas lo correspondiente a los recursos recibidos para pago de apoyos **menores** del mes anterior, **salvo instrucción por escrito o acuerdo específico de las Comisiones de Gobierno y Administración.**

A efecto de propiciar una adecuada y transparente asignación de apoyos, se podrá tener como beneficiario de un apoyo social a una misma persona por un periodo determinado.

Capítulo VI

De la administración de los recursos

Artículo 19.- La conducción del ejercicio presupuestal estará a cargo de las Comisiones, por conducto de la Secretaría General, la cual a través la Dirección de Administración y Finanzas y **del Área de Control de Gasto de Gestión y Obligaciones Fiscales**, se encargarán de establecer los controles necesarios para que el recurso se encuentre debidamente ejercido y comprobado.

...

Salvo disposición normativa en contrario, en cualquier tiempo las Comisiones de Gobierno y Administración podrán autorizar modificaciones presupuestales, instruyendo a la Secretaría General trasladar un importe total o parcial de la asignación de una clave presupuestal a otra, sin que se provoque aumento o disminución en el monto total del Presupuesto de Egresos autorizado.

Artículo 20.- ...

Asimismo de conformidad con lo previsto por los numerales 1 y 39 de la Ley de Administración y Finanzas Públicas del Estado, las Comisiones de Gobierno y Administración tendrán facultades para emitir disposiciones adicionales para el ejercicio del gasto; en su caso, para expedir resoluciones o acuerdos respecto de actos o procesos administrativos susceptibles de ser convalidados; dictar criterios de comprobación y justificación del gasto e interpretar disposiciones normativas en materia de gasto público.

DISPOSICIONES ADICIONALES

PRIMERA. ...

SEGUNDA. La Legislatura del Estado contará con un plazo de 120 días naturales contados partir de la aprobación de los presentes lineamientos para elaborar, aprobar y publicar en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, el Reglamento **para el Control y Ejercicio del Presupuesto de la Legislatura** del Estado de Zacatecas.

TERCERA. Derogada.

CUARTA. ...

QUINTA. Asimismo, será recibida la comprobación generada en **septiembre, octubre, noviembre y diciembre** del año 2013 para comprobar gastos originados en el mes de enero del presente año. De igual forma podrán comprobarse gastos de los meses de enero y febrero con documentación fiscal generada en los meses de referencia. En el mes de marzo sólo se admitirá comprobación generada en este mes, a partir del día 15 y 10 del mes posterior **y así sucesivamente.**

SEXTA. ...





H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado Libre y Soberano de Zacatecas.

Artículo Segundo.- Para la revisión de la Cuenta Pública del Poder Legislativo de los ejercicios fiscales 2014, 2015 y 2016, se estará a lo dispuesto por los artículos 12 y 122 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, 8 del Reglamento General, a lo dispuesto en el Acuerdo Legislativo número 36, así como a sus reformas o modificaciones correspondientes, relativo a los Lineamientos para el Ejercicio, Control, Comprobación y Evaluación de los Recursos para el Desempeño de los Servicios Legislativos, Administrativos, Ayudas Sociales y Gastos de Representación del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, publicado en el Suplemento 2 al 24 del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, de fecha 22 de marzo de 2014 y a las modificaciones que conforme al marco normativo emitan las Comisiones de Gobierno y Administración en materia de ejercicio del gasto.

Artículo Tercero.- Se derogan las disposiciones que contravengan el presente instrumento legal.

**DADO EN EL RECINTO LEGISLATIVO, A LOS DOCE
DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL
QUINCE.**



**H. LEGISLATURA
DEL ESTADO**

PRESIDENTA

DIP. LUZ MARGARITA CHÁVEZ GARCÍA

SECRETARIO

SECRETARIA

DIP. GILBERTO ZAMORA SALAS

DIP. SUSANA RODRÍGUEZ MÁRQUEZ

